Puerto Madryn, noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**P., A. E. s/ Sucesión ab intestato”** (Expte. 421/24)**,** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 200/2022), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación, contra la providencia de fecha 11 septiembre de 2024.

I El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso “*De la estimación de valores, córrase traslado a los obligados al pago por el término de cinco (5) días Art. 22 Ley XIII-4…*”.

Explica el recurrente que no se realizó una estimación de valores.

Por el contrario, lo que se realizó fue una denuncia de bienes, los cuáles no pueden ser valuados, ni aun de forma estimativa, ya que su parte no conoce las particularidades de cada uno, en virtud de lo cual, entendiendo que se ha incurrido en un error material, peticionó que el traslado lo sea exclusivamente por la denuncia de bienes, difiriendo la cuantificación del monto del proceso para su oportunidad.

Requiere que se ordene intimar a los coherederos a presentar la documentación que tienen en su poder y a cumplir con la realización del inventario.

Solicita se revoque la resolución impugnada**,** en los términos del art. 240 CPCC sirviendo proveer lo solicitado.

II. De la compulsa de las actuaciones se colige que asiste razón al recurrente, por cuanto en su presentación de fs. 75 denuncia una serie de bienes como parte del acervo hereditario y solicita se intime a los herederos de la causante a fin que presenten de documental referente a los mismos (arts. 393/393

CPCC). También solicita se intime a los referidos herederos a practicar el inventario, en los términos de los arts. 2321 inc. a) y 2341 CCyC.

Desde esta perspectiva, cabe señalar que resulta erróneo el traslado conferido mediante la providencia impugnada, en tanto y en cuanto no se ha estimado valor alguno de los bienes denunciados.

Visto lo expuesto, corresponde revocar la providencia de fecha 11 septiembre de 2024 (fs.76) y disponer se intime a los herederos presentados en autos a realizar el inventario de los bienes integrantes del acervo hereditario de autos (art. 2341 CCyC), tal como se solicita.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 11 septiembre de 2024, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **DISPONER** se intime a los herederos de la causante a realizar el inventario de los bines integrantes del acervo hereditario (art. 2341 CCyC).
3. **SIN COSTAS** en esta instancia, por tratarse de una disputa entre la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).

4.REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, alcanzar mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SIC